



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 467 00</u> |                                                                                                         |                    |            |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|
| <b>EJECUTANTE</b>                                                | Omar Jair Buitrago                                                                                      | <b>DOC. INDENT</b> | 80.055.238 |
| <b>EJECUTADO</b>                                                 | Osney Gerena Castro                                                                                     |                    |            |
| <b>PRETENSIÓN</b>                                                | Librar mandamiento de pago por los derechos laborales reconocidos en un acta de conciliación en equidad |                    |            |

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente verificar si los documentos adjuntos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Sin embargo, encuentra el Despacho que el demandado Osney Gerena tiene su domicilio en el barrio San Mateo, el cual pertenece a Soacha y no a Bogotá como se consignó erróneamente en los documentos que integran el escrito de demanda. Por otro lado, los servicios que el demandante prestó como mayordomo, se ejercieron en una finca en Ricaurte – Cundinamarca. Al respecto, el Art. 5 del C.P.T. y S.S., indica lo siguiente:

**“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

A partir de lo anterior, encuentra el Despacho que la competencia territorial del asunto está en cabeza de dos jueces: i. los Jueces Civiles del Circuito de Soacha, pues este municipio no hace parte del circuito judicial de Bogotá y en dicho lugar no existen jueces laborales del circuito; ii. y los Jueces Laborales del Circuito de Girardot (Cundinamarca), pues Ricaurte pertenece a dicho circuito. Todo lo anterior, según la información registrada en el mapa judicial actualizado que reposa en la pagina de la Rama Judicial.

A partir de lo anterior, se concluye que el circuito de Bogotá carece de competencia territorial para tramitar el asunto en cuestión y que son los circuitos de Soacha o de Girardot los competentes para ello, a elección del demandante. Así las cosas, se resuelve:

**PRIMERO:** Como quiera que el legislador confiere un fuero electivo al demandante para decidir sobre el lugar de presentación de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte accionante a fin de que informe en un término no superior a cinco (05) días hábiles, el lugar en el cual desea se le dé trámite a la presente acción.

**SEGUNDO:** En caso de no obtener respuesta por la parte accionante dentro del plazo señalado en el numeral anterior, procederá el Despacho a remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha, por considerarlo el lugar donde se facilita el acceso a la justicia para las partes.

**TERCERO:** Cumplidos los presupuestos anteriores, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa desanotación de los libros de rigor y el sistema de consulta judicial Siglo XXI.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                     |
| Secretaría                                                                                                        |
| BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2023<br><br>Por ESTADO N.º <b>014</b> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br>SECRETARIA                                                                          |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dc36951de89e3a4ff12e7f8562c7d03c098335d16b7040cbf6b56500ec4936**

Documento generado en 31/01/2023 02:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>